



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **187** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **24 JUL 2019**

**VISTO:** la Resolución N°. 07 de fecha 03 de junio de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N°. 31959-2019-JR-CI, Oficio N°. 250-2019-GRA/GG-ORAJ y Decreto N°. 884-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 08 de julio de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial, para fines de dar cumplimiento a la Sentencia – Resolución N°. 05 de fecha 14 de enero de 2019, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución Número 07 de fecha 03 de junio de 2019, a favor del demandante **Eladio FLORES CURIÑAUPA**, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 00141-2018-0-0501-JR-CI-03 contra el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **DECLARA FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Eladio FLORES CURIÑAUPA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 011-2018-GRA/GR-GG-GRDS del 22 de enero de 2018 y la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 02206-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 01 de setiembre de 2017; debiendo emitir la demandada nueva resolución, ordenando el pago de la pensión definitiva de cesantía conforme al tiempo de servicios reconocidos mediante Resolución N°. 2397 del 11 de setiembre de 2002, con los reintegros respectivos desde el 01 de setiembre de 2002 al 31-12-2016. Sin costas ni costos procesales;

Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;



Que, aparece nítidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que **DECLARA FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Eladio FLORES CURIÑAUPA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 011-2018-GRA/GR-GG-GRDS del 22-01-2018 y la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 02206-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 01-09-2017; debiendo emitir la demandada nueva resolución, ordenando el pago de la pensión definitiva de cesantía conforme al tiempo de servicios reconocidos mediante Resolución N°. 2397 del 11 de setiembre de 2002, con los reintegros respectivos desde el 01-09-2002 al 31-12-2016. Sin costas ni costos procesales;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la R.E.R. N°. 005-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** que la Sala Especializada en lo Civil **DECLARÓ FUNDADO**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Eladio FLORES CURIÑAUPA**, contra el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 011-2018-GRA/GR-GG-GRDS del 22 de enero de 2018 y la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 02206-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 01 de setiembre de 2017; debiendo emitir la demandada nueva resolución, ordenando el pago de la pensión definitiva de cesantía conforme al tiempo de servicios reconocidos mediante Resolución N°. 2397 del 11 de setiembre de 2002, con los reintegros respectivos desde el 01 de setiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2016. Sin costas ni costos procesales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emitir nueva resolución, ordenando el pago de la pensión definitiva de cesantía conforme al tiempo de servicios reconocidos mediante Resolución N°. 2397 del 11-09-2002, con los reintegros respectivos desde el 01 de setiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2016. Sin costas ni costos procesales;

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al interesado, al Juzgado de origen, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
VICTOR BELLEZA DE LA ROCA  
GERENTE REGIONAL